



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **ROSA BARRIENTOS DE BARRIENTOS**, sucedida procesalmente por sus hijos **RODOLFO, BETTY, JENNY, MARÍA GIOVANA** y **MARLENY BARRIENTOS BARRIENTOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.CE.**, se allegó por el apoderado de la sucesora procesal la parte demandante **MARLENY BARRIENTOS BARRIENTOS**, y a través del correo institucional de este Juzgado, poder y solicitud de entrega de depósito judicial.

Al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – COLPENSIONES - constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003518015** en favor de la sucesora procesal por la suma de **\$319.212,00**, valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto del 27 de marzo de 2019¹.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, ante el poder allegado, el Despacho procedió a verificar que, en el mismo, se concedieron la facultad expresa de recibir.

Ahora bien, revisado el dossier se evidencia que al apoderado **LUIS FERNANDO PÉREZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.630.530 y portador de la Tarjeta Profesional No. 79.091 del C.S. de la J., no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce personería al citado togado en calidad de apoderado principal de la sucesora procesal.

¹ Ver folio 285

Radicado: 05001-31-05-005-2013-01305-00.
Autoriza entrega de depósito judicial por ventanilla

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la sucesora procesal, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual el togado, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 026 fijados en la secretaría del despacho, hoy 02 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.  <hr/> LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdddc12d658caecbda12186c649c221f06253fd706a1cf5dc9c5457c6d5b476**

Documento generado en 29/04/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>